



NOTARIA
TERCERA

0

1

1 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA No. SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS

(752)



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AGRÍCOLA CIENCIASCORP CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$400.00

DI:

4

COPIAS

MCP

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL SIETE, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen en calidad de socios fundadores los señores: Byron Jenaro Paredes Paredes de estado civil casado; y, Blanca Lucrecia Paredes Paredes de estado civil casada adjuntando disolución de la Sociedad conyugal como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las cláusulas que a continuación

se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen en calidad de socios fundadores los señores: Byron Jenaro Paredes Paredes de estado civil casado; y, Blanca Lucrecia Paredes Paredes de estado civil casada adjuntando disolución de la Sociedad conyugal como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **AGRÍCOLA CIENCIASCORP CIA. LTDA.**, cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGRÍCOLA CIENCIASCORP CIA. LTDA."**.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**- La Compañía tendrá la denominación de **AGRÍCOLA CIENCIASCORP CIA. LTDA.** y durará cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía será: a) La compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de equipos para la agroindustria, representación, distribución compra y venta al por mayor y



NOTARIA
TERCERA



menor de productos agrícolas, agroindustriales de cualquier clase, insumos y materias primas agrícolas, insecticidas caseros así como la asistencia técnica y profesional en las actividades antes señaladas.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar americano cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos.-

ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.-

ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del representante de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito contemplado en el inciso primero de dicho Artículo.-

ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en forma legal.-

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.-

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La

Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO**

DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual, para considerar los asuntos específicos en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-**

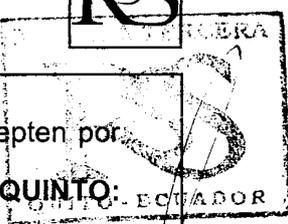
Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes,



NOTARIA
TERCERA



quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en ese momento.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En general las



NOTARIA
TERCERA



demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General de la Compañía: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir todos los actos y contratos en que intervenga la Compañía, sin limitación alguna; i) Intervenir por si solo sin limitación alguna en la compraventa y constitución de gravámenes de bienes muebles e inmuebles recibir dinero; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias sin la necesidad de autorización de la Junta General j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas

las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, y gozará de las facultades constantes en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:** El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD \$400.00), ha sido íntegramente suscrito; y, pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:



NOTARIA
TERCERA



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN UN AÑO	NUMERO PARTICIPACIONES
Byron Jenaro Paredes Paredes	396	198	198	396
Blanca Lucrecia Paredes Paredes	4	2	2	4
TOTAL	400	200	200	400

La nacionalidad de los socios: Byron Jenaro Paredes Paredes; y, Blanca Lucrecia Paredes Paredes es ecuatoriana.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Facúltese de manera expresa al Dr. Gilberto Castro Angulo, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato.- Firmado) Doctor Gilberto Castro Angulo, abogado con matricula profesional número veinticinco quince del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Byron Jenaro Paredes Paredes

CC. 171031008-5

Blanca Lucrecia Paredes Paredes

CC. 050019608-4



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171031008-5
PAREDES PAREDES BYRON JENARO

27^{ES} ABRIL 1971

COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0146 00146

REG. CIVIL COTOPAXI/ LATACUNGA

TOACAZO INSCRIPCION 1971

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

E13X311222

CASADO LAURA ERNESTINA LOPEZ PAREDES

SUPERIOR ESTUDIANTE

CESAR OSWALDO PILA

PROF. OCC.P.

BLANCA LUCRECIA PAREDES

BUTO FOLIO DE LA MADRE 04/10/2000

0471072012 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0619822



FIRMA DE LA AUTORIDAD

POSAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006



59 - 066 1710310085
NUMERO CEDULA

Elecciones PAREDES PAREDES
BYRON JENARO

PICHINCHA PROVINCIA
BARTO BARROQUIN



LA JUNTA



Affidavit 2000/1/2000

CIUDADANIA 050019608-4
 PAREDES PAREDES BLANCA LUCRECIA
 COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
 25 OCTUBRE 1940
 00E- 0357 01795 F
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1940

Blanca Paredes



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CASADO CESAR PILA
 PRIORITA QUEHACER DOMESTICO
 SEGUNDO ELIECER PAREDES
 LUZ MARIA PAREDES
 QUITO 04/10/2006
 04/10/2015

2099868

ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

279 - 008 0500196084
 NUMERO CEDULA

Electora PAREDES PAREDES
 BLANCA LUCRECIA

COTOPAXI
 PAREDES PAREDES

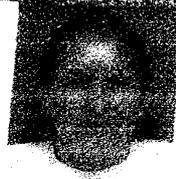
LATACUNGA
 QUITO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



PAREDES PAREDES BLANCA LUCRECIA
 CEDULA: 050019608-4
 FECHA DE NACIMIENTO: OCTUBRE 25 DE 1940
 MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 PROCURADURIA GENERAL DEL ANCIANO
 Ley especial del Anciano N° 127
 R.OG 806 de XI- 1991.RC 18-10-01.

Art. 14.- Exoneración de impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y Municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o Municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

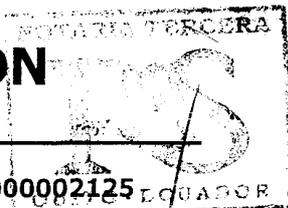


JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.- Latacunga, Noviembre 23 de 1.995.- Las 09h30.- VIS-
TOS: El señor César Oswaldo Pila Tapia, en su demanda de fs. 2 de los autos, ma-
nifiesta que: de la partida de matrimonio que adjunto vendrá en su conocimiento-
que estoy legalmente casado con la señora Blanca Lucrecia Paredes Paredes. Ha-
biendo dentro del matrimonio adquirido varios bienes inmuebles y muebles. Y al-
amparo de lo dispuesto en el Art.829 del Código de Procedimiento Civil, solicita
que en sentencia se declare disuelta la sociedad conyugal formada con su conyu-
ge.- Para resolver, se considera: PRIMERO.- Se ha dado a la causa el trámite es-
tablecido en la Ley sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna, por-
lo que el proceso es válido.- SEGUNDO.- Citada legalmente la demandada, fs, 3 del
proceso, en escrito posterior señala casillero judicial para sus notificaciones,
sin que proponga excepciones. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto-
en el inciso segundo del Art.831 del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRAN-
DO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la -
demanda y se declara disuelta la sociedad conyugal que lo formaron César Oswaldo
Pila Tapia y Blanca Lucrecia Paredes Paredes, mediante matrimonio celebrado en la
Parroquia Toacaso de éste Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, el 20 de Sep-
tiembre de 1.962 (Tomo 2, def, pág.172 acta 342). Ejecutoriada en el Ministerio Esco-
bar Infante, Juzgado Segundo de lo Civil, en 1976. La sentencia que ante-
cede, fue ingresada al libro que lleva este Juzgado.- Certifico.- La sentencia que
antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Certifico.- Lata-
cunga, 29 de Noviembre de 1.995.- f) Mauricio Berrazueta M., Secretario del Juzga-
do.- La fotocopia que antecede, es igual a su original que consta en el juicio que
se encuentra en el archivo de este Juzgado, al que me remito en caso necesario.- Cer-
tifico.- Latacunga, 26 de Octubre del 2001.-

~~J. C. Mauricio Berrazueta M.,
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.-~~



CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000002125**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PAREDES PAREDES BLANCA LUCRECIA	2.00
PAREDES PAREDES BYRON JENARO	198.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

AGRICOLA CIENCIASCORP CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Enero 16, 2007

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7122177
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES PAREDES BYRON JENARO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2007 12:19:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

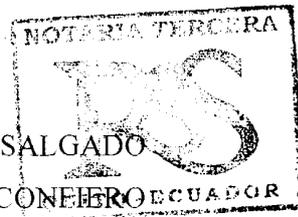
1.- AGRICOLA CIENCIACORP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2007

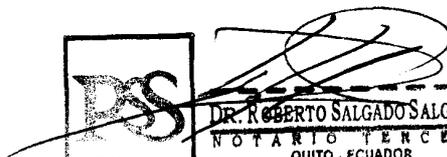
A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO ; Y, EN FE DE ELLO CONFESE
ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE PROMESA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA CIENCIASCORP CIA LTDA.. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.-







NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN

NÚMERO 07.Q.IJ.000580 CON FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE EXPEDIDA POR EL DOCTOR JOSE EDUARDO ROMERO AYALA ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA CIENCIASCORP CIA LTDA, celebrada el veintinueve de enero del dos mil siete otorgada ante el suscrito Notario DE LA APROBACION DE LA ESCRITURA REFERIDA. QUITO, A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.-




DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO QUINIENTOS OCHENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de febrero del 2.007, bajo el número **526** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**AGRÍCOLA CIENCIASCORP CIA. LTDA.**”, otorgada el 29 de enero del 2.007, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **311**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9337**.- Quito, a veinte y uno de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.5580

Quito, 8 de marzo de 2007

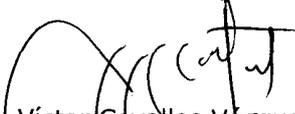
Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA CIENCIASCORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara